



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 14 JUL 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 199-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 935752, la Opinión Legal N° 166-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 624-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 763-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH y el Recurso de Apelación interpuesto por Hermógenes Espinoza Loli contra la Resolución Directoral Regional N° 394-2014/GOB.REG.HVCA/ORA; y,

## CONSIDERANDO:

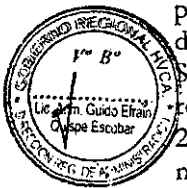
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Hermógenes Espinoza Loli, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 394-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de mayo del 2014, expedida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su pretensión de reconocimiento del derecho a la percepción permanente de la Remuneración Transitoria para Homologación; para lo cual argumenta, entre otros, que: a) Sostiene la vigencia del Decreto Supremo N° 087-2001-PCM, del 18 de julio del 2001, que resuelve en su Artículo 1° restituir a partir de la vigencia del presente dispositivo legal, los plazos a los que se refiere el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-91-PCM para efectos del goce de pensiones de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 2/6, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Artículo 1 de la Ley N° 23495, b) Se tenga en cuenta el Decreto Supremo N° 084-91-PCM que señala "Para tener derecho a gozar de la pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 y Artículo 1 de la Ley N° 23495, deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detentado desempeñándolo en forma real y efectiva, por un periodo no menor de seis (6) meses o por un periodo acumulado no menor de doce (12) meses, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, c) Al momento de resolver esta clase de peticiones no se toma en cuenta el Artículo 26° de la Carta Magna del Perú, respecto a que en la relación laboral se respeta los Principios de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, así como el Principio de indubio pro operario;

Que, a lo señalado por el recurrente, es de tener en cuenta que el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que: El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 14 JUL 2014

diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva;

Que, por otro lado, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – Desplazamiento de Personal, menciona que: Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo acumulado no menor de 12 meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses;

Que, en el presente caso, conforme se desprende de los documentos obrantes en el expediente (Resoluciones Presidenciales Regionales Nros. 001-98, 030-98, 001-99 y 056-2000-CTAR-HVCA/PE), el recurrente ha sido encargado en un cargo de confianza, muy distinto a ser designado en un cargo de confianza, siendo ello así el derecho invocado deviene en improcedente, por tanto el recurso de apelación no desvirtúa en nada los fundamentos expuestos en la resolución materia de alzada;

Que, a lo referido se debe complementar que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.”*

Que, del mismo modo, el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.”*

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Hermógenes Espinoza Loli contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y, \*

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HERMÓGENES ESPINOZA LOLI**, servidor nombrado del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

Huancavelica contra la Resolución Directoral Regional N° 394-2014/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 19 de mayo de 2014, que resolvió declarar improcedente su pretensión de reconocimiento del derecho a la percepción permanente de la Remuneración Transitoria para Homologación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
**Ing. Ciro Saldarriña Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

